



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01706-2017-PA/TC

LIMA

CARLOS HÉCTOR MARIANO HIDALGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Carlos Héctor Mariano Hidalgo contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de enero de 2019, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El demandante interpone recurso de reposición contra la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 2 de enero de 2019, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, porque, a su juicio, la fundamentación otorgada incurre en un grave vicio de incoherencia narrativa, pues, al fin y al cabo, nada dice respecto a la no realización de un peritaje.
2. Al respecto, resulta preciso indicar que aun cuando pueda o no considerarse, en el marco del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, que una sentencia interlocutoria es un auto en sentido material, en el caso concreto no se encuentran vicios graves e insubsanables que justifiquen acoger la reposición planteada tampoco se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico la posibilidad de habilitar el uso de recursos de reposición contra sentencias interlocutorias.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL